

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 187 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 28 de Junio del 2019.

VISTO:

El Informe Nº 557-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 25/06/2019 y su proveído inserto de fecha 26/06/2019, Informe Nº 013-CHRR-INSPECTOR-EPS EMAPICA S.A de fecha 19/06/2019, Carta Nº 029-2019-CONSORCIO LOS VENCEDORES de fecha 17/06/2019 y el Contrato Nº 002-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 18/01/2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18/01/2019, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO LOS VENCEDORES, suscribieron el Contrato Nº 002-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Creación del pozo Tubular Malecón La Achirana, en el Distrito de Parcona, provincia de Ica, Departamento de Ica", por la suma de S/. 1'198,666.39 (Un millón ciento noventa y ocho mil seiscientos sesenta y seis con 39/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 115-2019-GG-EPS EMAPICA S.A, de fecha 03/05/2019 se resolvió: "Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por siete (07) días calendarios, presentada por el CONSORCIO LOS VENCEDORES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta Nº 020-2019/CONSORCIO VENCEDORES de fecha 22/04/2019, para la ejecución del Contrato Nº 002-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, de fecha 18/01/2019, de la obra: "Creación del pozo Tubular Malecón La Achirana, en el Distrito de Parcona, provincia de Ica, Departamento de Ica".

Que, mediante Asiento Nº 113 del Cuaderno de Obra de fecha 14/05/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) Se realiza las consultas al inspector 05.12 Sub Estación. Según expediente técnico esta partida comprende: poste CAC 13/300/180/375: Desmonte, suministro y montaje de los postes que deberán ceñirse a los planos y especificaciones técnicas eléctricas y a la EPS Electrodonas, todos deberán estar perfectamente alineados y se verificara su verticalidad manteniendo las distancias a la propiedad según normas. Según plano (A-01) arquitectura nos indica realizar una reubicación de postes. (...). Debe indicarse que el expediente técnico no obra la autorización y/o expediente técnico aprobado por electrodonas para realizar dichos trabajos mencionados.

Que, mediante Asiento Nº 114 del Cuaderno de Obra de fecha 14/05/2019, el Inspector de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) En relación a la ejecución de la partida 05.12 Sub estación se recomienda al contratista presentar un informe técnico en el cual se consideren todos los requisitos requeridos por electrodonas S.A.A y Cantaloc y en el cual se formule una solución técnica para la ejecución de apartida; (...)".

Que, mediante Asiento Nº 133 del Cuaderno de Obra de fecha 31/05/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) Se hace entrega de los resultados de la prueba de verticalidad y alineamiento del pozo y especificaciones técnicas de los accesorios del sistema hidráulico de pozo a través de la Carta Nº 025-2019-CONSORCIO LOS VENCEDORES. Se hace entrega al inspector la Carta Nº 024-2019-CONSORCIO LOS VENCEDORES con el asunto Informe del sistema de utilización en media tensión que comprende de acuerdo al informe realizado por el especialista mecánico eléctrico en coordinación con el residente de obra de mi representada, se ha realizado la evaluación in situ de la sub estación biposte con transformados 160KVA y se recomienda lo siguiente: 1.- Perforación de poste de concreto existente (...), 2.- Mantenimiento de transformador, (...), 3.- Mantenimiento de Sub Estación Biposte (...), 4.- Conductor tripolar Indeco (...). Los postes de CAC debieron ser reubicados de acuerdo al plano (A-01), por la falta de autorización (que no obra en el expediente)

por parte de la EPS Electrodonas solicitamos nos autorice el reforzamiento de las bases de los postes mediante un dado de concreto (...)"

Que, mediante Asiento N° 136 del Cuaderno de Obra de fecha 03/06/2019, el Inspector de Obra, realizó la siguiente anotación: "(...) En referencia al Asiento N° 133 del residente de fecha 31.05.2019 sobre Carta N° 024-2019-CONSORCIO LOS VENCEDORES respecto a la ejecución de la partida 05.12 subestación esta inspección aprueba la propuesta técnica presentada que comprende: 1. Reforzamiento de Poste de Concreto existente. 2. Mantenimiento de transformador. 3. Mantenimiento de Subestación Biposte. 4. Instalación de conductor tripolar. (...)".

Que, en virtud de los Asientos señalados anteriormente, mediante Carta N° 029-2019-CONSORCIO LOS VENCEDORES de fecha 17/06/2019, recepcionada el mismo día por el Ing. Carlos Reyes Roque, en calidad de inspector de la obra, el CONSORCIO LOS VENCEDORES (contratista ejecutor de la obra) solicita y sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, por veinte (20) días calendarios, señalando lo siguiente: "(...) En las diferentes reuniones con la empresa CANTALOC, inspector de obra y Electrodonas, se hace mención de diferentes partidas a ejecutar que no están contempladas en el expediente técnico objeto del contrato. Es decir, el expediente técnico cuenta con deficiencias más allá de la falta de permisos por lo que el inspector de obra en el asiento N° 114 con fecha 14 de mayo del 2019 solicita al contratista un informe técnico donde se detalle todos los requisitos por parte de Electrodonas y CANTALOC en el cual se formula una solución técnica a las deficiencias del expediente técnico. (...) Con fecha 03 de junio del 2019 en el asiento N° 136 del inspector de obra finalmente se aprueba nuestra propuesta para el inicio de la ejecución de las partidas en la subestación aérea dando por finalizado la causal por atraso por causa no atribuible al contratista".

Que, el Ing. Carlos Reyes Roque, en calidad de supervisor de la obra, mediante Carta N° 013-2019-CHRR-INSPECTOR-EPS EMAPICA S.A de fecha 19/06/2019, (recibida por la EPS VENCEDORES, a través del cual, recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por el CONSORCIO LOS VENCEDORES, a través del cual, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios, señalando lo siguiente: "Luego de la evaluación correspondiente de la petición efectuada por el Contratista Consorcio Los Vencedores, de Ampliación de plazo N° 02; por afectación de Ruta Crítica; por la causal de Atraso por causa no atribuible al contratista; opino que es improcedente, debido a que se ha comprobado que de conformidad al cronograma de obra vigente; el contratista ha incurrido en atraso de la ejecución de la partida 05.12 Subestación; 05.12.01 Poste CAC 13/300/180/375; 05.12.02 Mantenimiento de Subestación; y 05.12.03 Cable eléctrico NYY 1X35 MM2; por causas exclusivamente atribuibles al Contratista; lo cual se puede corroborar con el hecho que desde el 03 de junio a la fecha 19 de junio el contratista no ha ejecutado la partida. Por lo tanto, se concluye categóricamente que la causa de la no ejecución de la partida; es por causa de exclusiva responsabilidad del contratista".

Que, ante el supuesto planteado por el CONSORCIO LOS VENCEDORES (contratista ejecutor de la obra) y del Ing. Carlos Reyes Roque (Supervisor de obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, luego de la revisión técnica de los documentos remitidos, mediante Informe N° 557-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 25/06/2019 señala entre otros que: "De conformidad al cronograma de obra vigente, se puede apreciar que:

Ítem	Nombre de tarea	Comienzo	Fin
05.12	SUB ESTACION	15/05/19	28/06/19
05.12.01	POSTES CAC 13/300/180/375	15/05/19	29/05/19
05.12.02	MANTENIMIENTO DE SUB ESTACION AEREA BIPOSTE 13/400/180/375	30/05/19	13/06/19
05.12.03	CABLE ELECTRICO NYY 1 X 35 MM2	14/06/19	28/06/19

- El inspector, mediante anotación en el cuaderno de obra: Asiento N° 012 de fecha 07/03/2019, asiento N° 020 de fecha 12/03/19, asiento N° 032 de fecha 19/03/19, asiento N° 044 de fecha 26/03/19, asiento N° 064 de fecha 06/04/2019, asiento 072 de fecha 11/04/19, ha recomendado al contratista la agilización de todas las coordinaciones del caso con la finalidad de ejecutar la Partida 05.12 Sub Estación.
- Por lo antes expuesto, se observa, que el retraso ha sido por causas atribuibles al contratista debido a la demora en las coordinaciones para ejecutar la partida 05.12 sub estación”.

Que, en virtud de ello, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, mediante Informe N° 557-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A (25/06/2019) concluyó: “El contratista ha tramitado dentro de los plazos a la entidad la ampliación de Plazo N° 02 por veinte (20) días calendario, y luego de la evaluación técnica, este despacho señala que es improcedente la ampliación de plazo. Asimismo, entre otros, recomendó: “Por lo expuesto anteriormente, se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, en conformidad a lo establecido en el Artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S 056.2017-EF. (...)”.

Que, mediante proveído (de fecha 26/06/2019) inserto en el Informe N° 557-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 25/06/2019, el Gerente General de la EPS EMAPICA S.A, dispuso lo siguiente: “Proyectar resolución”.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento”.

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), al referirse a las causales de ampliación de plazo establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.

Que, el artículo 170º del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo establece que: “170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo

debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Que, estando a las opiniones técnicas emitidas por el Ing. Carlos Reyes Roque, en calidad de inspector de obra y el Ing. Marcial Román Munive, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, resulta necesario emitir el Acto resolutivo que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO LOS VENCEDORES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 029-2019-CONSORCIO LOS VENCEDORES de fecha 17/06/2019, para la ejecución de la obra: "Creación del pozo Tubular Malecón La Achirana, en el Distrito de Parcona, provincia de Ica, Departamento de Ica".

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudio, Proyectos y obras, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veinte (20) días calendarios, presentada por el CONSORCIO LOS VENCEDORES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 029-2019-CONSORCIO LOS VENCEDORES de fecha 17/06/2019, para la ejecución del Contrato N° 002-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Creación del pozo Tubular Malecón La Achirana, en el Distrito de Parcona, provincia de Ica, Departamento de Ica".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

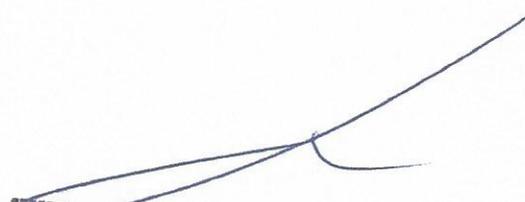
ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 026-2018-EPS EMAPICA S.A - Primera convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO LOS VENCEDORES (contratista ejecutor de la obra), Ing. Carlos Reyes Roque (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



.....
Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

www.emapica.com.pe